

Filiación

Fuentes: Manual de Chechille
Código Civil y Comercial de la nación
Jurisprudencia

¿Qué es la filiación?

Según la Dra Natalia Torres Santome es el vínculo que une a un padre/madre con su hijo/a.

De ella residen los derechos y obligaciones provenientes de la responsabilidad parental. Nuestro código identifica 2 tipos de filiación

La filiación matrimonial es la que corresponde a los hijos de personas entre sí, dentro del matrimonio. A su vez, la extramatrimonial es la que concierne a los hijos de personas que no están unidas por el matrimonio.

Principios

1-Interes superior del niño 2-Igualdad de todos los hijos 3-Derecho a la identidad e inmediata inscripción 4-Mayor facilidad y celeridad en la determinación legal de la filiación 5- Acceso e importancia de la prueba genética como modo de alcanzar la verdad biológica 6-Reparación del daño injusto al derecho a la identidad del hijo 7-Gozar de los beneficios del progreso científico y su aplicación 8-Derecho a formar una familia y a no ser discriminado en el acceso a ella

Fuentes de la filiación

- Naturaleza: El acto de las relaciones sexuales
- Adopción: Sentencia judicial
- Técnicas de reproducción humana asistida

“Art. 240. La filiación puede tener lugar por naturaleza o por adopción. La filiación por naturaleza puede ser matrimonial o extramatrimonial.

La filiación matrimonial y la extramatrimonial, así como la adoptiva plena, surten los mismos efectos conforme a las disposiciones de este código.”

Técnicas de reproducción humana asistida

Pueden ser catalogadas ya sean de:

- **ALTA COMPLEJIDAD:** Fecundación in vitro (FIV). Transferencia de embriones. Criopreservación de embriones.
- **BAJA COMPLEJIDAD:** la estimulación ovárica y la inseminación intrauterina.

Elemento vector

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Es aquel que se da por escrito, previo libre e informado, es la manifestación de la llamada voluntad procreacional es decir ese deseo de tener un hijo por dicho procedimiento

Gestación por sustitución

- La maternidad subrogada o gestación por sustitución consiste en que una mujer lleve adelante un embarazo para que tras dar a luz lo entregue a otra persona o pareja. Puede ser mediando el uso de ovulos propios, de 3ros o quien contrató. El semen también puede ser de quien tiene voluntad de procrear o de un tercero. Un sector doctrinario acepta esto y otro rechaza por considerarla ilícita, otro sector que si no hay fin de lucro es admitida y se funda en la solidaridad familiar. En Argentina existe pese a los multiples proyectos sobre el tema un vacío legal

Filiación pos mortem

Suprimido en nuestra normativa pese a propuestas del proyecto de reforma. El hijo postumo es aquel concebido o nace tras el fallecimiento de uno de sus progenitores. Existe un procedimiento que consiste en inseminar a la mujer o implantarle un embrión crioconservado, luego del fallecimiento de quien aportó el gameto. Debe distinguirse de la fecundación post mortem, que se da en casos de que el embrión se hallaba crioconservado

FALLOS

Fallo Artavia Murillo

- En esta sentencia, la Corte IDH:1) Reconoce que los derechos reproductivos son derechos humanos, vinculados directamente a los derechos a la privacidad (que el Estado no intervenga en decisiones personales), a conformar una familia, a la libertad y la integridad personal) Establece el alcance de la protección del derecho a la vida antes del nacimiento, a partir lo que postula la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En este sentido, la sentencia determina que la protección a la vida inicia con la implantación (científicamente este es el momento de inicio del embarazo) y no con la fertilización. La sentencia también es clara al señalar que la protección no es un derecho absoluto sino gradual e incremental, de acuerdo al desarrollo de la vida y a los otros derechos involucrados. Finalmente plantea que a la luz de la Convención Americana, el embrión humano no tiene el estatus jurídico de una persona y sus derechos no pueden estar por encima de los otros derechos.

Técnicas de Reproducción Casera

Este tipo de IA (inseminación artificial) no se engloba dentro de las técnicas de reproducción asistida, puesto que no precisa de la intervención de profesionales médicos. Aunque es un proceso sencillo que únicamente requiere la compra de un kit de inseminación artificial casera, los resultados de conseguir un embarazo mediante este procedimiento son los mismos que se pueden obtener a través de las relaciones sexuales. Por tanto, el éxito reproductivo no es elevado.

La IA casera es muy común en mujeres que deciden ser madres solteras, en parejas lesbianas y en parejas con problemas de eyaculación o disfunción eréctil en el hombre.

#Fallos Inscripción de nacimiento: Se autoriza la inscripción de un niño nacido mediante una técnica de inseminación casera, como hijo de la pareja -sin estar casada- del mismo sexo de quien lo dio a luz



Ed. Microjuris.com Argentina

hace 10 meses



1.-Negar la posibilidad que la actora reconozca al niño por no estar casada con su madre, es negarle al menor la posibilidad que la ley reconozca a su familia, por la forma en la cual fue engendrado y por no estar sus madres casadas, distinciones que vulneran el principio de igualdad del art. 16 de la Constitución Nacional.

2.-La TIC -técnica de inseminación casera- se realiza en la intimidad, sin mediación médica, al contrario de lo que sucede en las técnicas de reproducción médicamente asistida, siendo una especie dentro del género inseminación artificial y caracterizada por la colocación del gameto masculino en el tracto genital femenino; el Código Civil y Comercial de la Nación no prevé a este sistema como fuente de la filiación.

3.- No se aprecia que esas las TIC violen el orden público interno; por ende, el ordenamiento jurídico no debiera sancionarlo o dejarlo de contemplar.

4.-Cuando el ordenamiento determina la intervención de centros de salud registrados, no sólo se asegura el cumplimiento de los estándares médicos exigidos, sino, además, la certificación del consentimiento libre e informado de quienes intervienen en el procedimiento.

5.-En el caso, las partes y el tercero donante manifestaron su voluntad en un documento con firmas certificadas ante Notario, donde se dejó constancia de la voluntad procreacional de las dos pretensas madres y de la falta de dicha voluntad de quien aportó el esperma, evidenciando la intención de los intervinientes, al igual que permitiría al hijo ya nacido poder conocer su origen biológico.

6.-Las técnicas de baja o alta complejidad pueden realizarse en los centros médicos, en tanto las primeras sólo pueden hacerse en forma exclusiva, por la complejidad y conocimientos requeridos, mientras que las de baja

7.-Aun cuando no podría anotarse su unión de hecho en el Registro pertinente -pues, una de las partes se encuentra casada con un tercero-, es una forma de familia que merece la protección y reconocimiento legal, en tanto no violó el orden público interno.

Fallo Tucumán

Ordenó que se registre el nacimiento de un bebé concebido mediante la Técnica de Inseminación Casera (TIC), consignándose en el acta a sus dos madres. El procedimiento TIC, a diferencia de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA), no está regulado en la legislación vigente, motivo por el cual el Registro Civil y de Capacidad de las Personas había rechazado inicialmente la inscripción. Sin embargo, una vez llegado el caso a la Justicia, la titular del Juzgado de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Monteros -Mariana Rey Galindo- dispuso el registro del recién nacido, tras considerar que la negativa a inscribirlo violaba el reconocimiento de su identidad y dignidad humana. También vino a brindar una respuesta al vacío legal que provoca la falta de regulación de las TIC como fuente de filiación en el derecho interno.

Triple filiación Caso Juli

- El juicio se dirimió entre el padre biológico y el legal. La nena quería mantener relación con cada uno y con su madre. La jueza, Mariana Rey Galindo, dictó una sentencia con lenguaje claro y con un apartado en un texto que pudiera entender la niña de 9 años. El padre biológico reclamaba ser reconocido en los documentos de la nena. “Con lo que ella siente, cualquier plazo de desdibuja y cualquier ADN deja de tener importancia”, afirmó Galindo a este diario. Cuando escuchó a Juli, entendió su demanda: "Tiene razón en negarse a optar por ellos", escribió en el fallo, que a su vez indica que "el hecho no está controvertido", ya que ninguna de las partes lo cuestiona: Jorge sabe sobre el papel biológico de Roberto, y este a su vez sobre el rol de padre que cumple el primero con su hija



Esta decisión legal implica que **la niña cuenta con dos madres: una biológica y otra adoptiva, además de un padre biológico**, marcando un hecho sin precedentes en la jurisprudencia de la ciudad.

Un aspecto destacable de este fallo es el procedimiento de inscripción en el Registro Civil, donde se utilizó por primera vez en Rosario un acta que permite identificar a los tres padres de la niña de manera clara y sin ambigüedades. Esto supone un avance significativo en el reconocimiento de la identidad y los derechos de la menor, evitando posibles problemas legales en el futuro.

El fallo de la jueza Mangani no solo marca un precedente en la justicia rosarina, sino que también representa un paso importante hacia la protección de los derechos de los niños en situaciones familiares no convencionales.